



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.0E81-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MARTHA ROCÍO CALDAS NIÑO**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO (E)**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.413.213, nombrada mediante Resolución 4252 del 16 de julio de 2022, posesionada mediante Acta No. 229 del 19 de julio de 2022, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No 4316 de 2022 de la Dirección General, y Resolución de Encargo de Funciones 6901 del 21 de noviembre de 2022, quien se viene denominando el **IDU** y por otra parte, **CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, con Nit. 901.351.323-8, integrado por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.221.211, con una participación del 30%, **BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.** con Nit. 830.107.316-4 con una participación del 20%, **JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ** con Nit No.19.272.875-3, con una participación del 25% y **CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S.** con Nit 900.522.125-7, con una participación del 25%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la AV. CRA 9 No. 115-06 EDIFICIO TIERRA FIRME, OFICINA 1203, con teléfono 7487000 y dirección de correo electrónico licitaciones@bol.com.co, representado legalmente por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°19.221.211, quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar la presente acordamos suscribir la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra IDU-1646-2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección N° IDU-LP-SGI-022-2019 el día 27 de diciembre de 2019, se suscribió con la firma **CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, el Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, cuyo objeto es “**COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, se pactó un plazo de **VEINTIUN (21) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 04 de febrero de 2020, discriminado de la siguiente forma:

ETAPA/FASE	DURACIÓN
Investigación, Recopilación y Análisis de información	Un (1) mes
Elaboración de la complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Cinco (5) meses
Tramites, aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	Dos (2) mes
Etapas de Construcción	Doce (12) meses
Recibo	Un (1) mes

3. Que de conformidad con la cláusula Séptima el valor total del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, se estableció en la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.860.405.793)**, incluido IVA, equivalentes a 44511,162 SMLMV para el año 2019, discriminados de la siguiente manera:

COSTO ESTIMADO DE ETAPA DE DISEÑO (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)	\$ 2.064.977.184
VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (A+B+C+D+E+G).	\$ 34.795.428.609

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN	OBJETO
Modificación No. 1	Acogimiento de Manual de Interventoría V.7.0. Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1646-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7.
Modificación No. 2 y Prórroga No.1	Modificación del plazo del Contrato y Prórroga No. 1, por un período de un (1) mes.
Modificación No. 3 y Prórroga No.2	Modificación del plazo del Contrato y Prórroga No. 2, por un período de un (1) mes y Quince (15) días.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

MODIFICACIÓN	OBJETO
Modificación No. 4 y Adición No.1	Incluir a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1646-2019, los sesenta y ocho (68) Ítems No Previstos, y no objetados, conforme lo establecido en la CLÁUSULA 9 del título ÍTEMS NO PREVISTOS. Adicionar al contrato IDU-1646-2019 la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3.747.458.501) Incluido AIU., y en consecuencia el valor total del contrato, incluyendo el valor de actas de mayores cantidades del 9 de diciembre de 2021, queda en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$45.279.487.828)
Modificación N°5 y Prórroga N°3	Modificación del plazo del Contrato y Prórroga No. 3, por un período de un (1) mes.
Modificación N°6 y Prórroga N°4	Modificación del plazo del Contrato y Prórroga No. 4, por un período de veinte (20) días.
Modificación N°7 y Prórroga N°5	Modificación del plazo del Contrato y Prórroga No. 5, por un período de un (1) mes.

5. Que en el desarrollo del Contrato de Obra IDU-1646-2019 se han suscrito las siguientes actas de suspensión y reinicio:

No. ACTA	ACTA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA
2	Suspensión	Un (1) mes	20/03/2020
3	Ampliación de Suspensión	Seis (6) días calendario	20/04/2020
4	Ampliación de Suspensión	Catorce (14) días calendario	27/04/2020
5	Ampliación de Suspensión	Quince (15) días calendario	11/05/2020
6	Ampliación de Suspensión	Trece (13) días calendario	26/05/2020
7	Reinicio	Se reinicia contrato	08/06/2020
8	Suspensión	Seis (6) días	16/12/2020
9	Reinicio	Se reinicia contrato	22/12/2020
10	Suspensión	Diecinueve (19) días	20/01/2021
11	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	05/02/2021
12	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	09/03/2021
13	Ampliación de Suspensión	Treinta y un (31) días	09/04/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO
PUENTES NORTE 2025**

15	Reinicio	Reinicio	10/05/2021
17	Suspensión	Treinta (30) días	25/06/2021
18	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	23/07/2021
19	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	23/08/2021
20	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	22/09/2021
21	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	22/10/2021
22	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	22/11/2021
23	Reinicio	Reinicio	20/12/2021
24	Suspensión	Treinta (30) días	22/12/2021
25	Ampliación de Suspensión	Treinta (30) días	20/01/2022
26	Ampliación de Suspensión	Quince (15) días	18/02/2022
27	Reinicio	Reinicio	03/03/2022
28	Suspensión	Diez (10) días	26/04/2022
29	Ampliación de Suspensión	Diez (10) días	06/05/2022
30	Ampliación de Suspensión	Diez (10) días	16/05/2022
31	Ampliación de Suspensión	Ocho (8) días	25/05/2022
32	Reinicio	Reinicio	03/06/2022
33	Suspensión	Veinte (20) Días	01/07/2022
34	Ampliación de Suspensión	Veinte (20) Días	21/07/2022
35	Ampliación de Suspensión	Veinte (20) Días	10/08/2022
36	Ampliación de Suspensión	Diez (10) Días	30/08/2022
37	Ampliación de Suspensión	Diez (10) Días	09/09/2022
38	Reinicio		19/09/2022

6. Que, de acuerdo a lo anterior, se establece que el plazo actual del Contrato de Obra IDU-1646-2019, es de veintiséis (26) meses y Cinco (5) días, contados a partir de la fecha del acta de inicio.
7. Que actualmente el Contrato de Obra No: IDU-1646-2019, se encuentra adelantando las actividades necesarias para la culminación de la Etapa de Estudios y Diseños, en espera de aprobación por parte de Interventoría y/o Entidades Distritales (terceros) y/o IDU del Recibo de los Diseños, así como también los Documentos requisito para el Cambio de Etapa a Obra.
8. Que, así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños, y que las fechas de terminación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

la Etapa de Obra no han variado, la terminación total del contrato (Etapa de construcción) sigue estando prevista para el día 22 de octubre de 2023.

9. Que mediante memorando con radicado STED No. 20222360339213 de fecha 28 de septiembre de 2023 la Subdirección General de Desarrollo Urbano solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaboración de la Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, en los siguientes términos:

“(…)

II. SOLICITUD DE MODIFICATORIO N°8 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1646-2019.

MODIFICACION APENDICE F - TRÁNSITO

Con respecto a la Solicitud de modificación del apéndice F (Tránsito), el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 mediante la comunicación C-CPUENTESNORTE2025-2019-1167, solicita a la firma Interventora la modificación del apéndice F (Tránsito) del contrato IDU-1646-2019, indicando lo siguiente:

“(…)

De acuerdo a lo comentado en la mesa de trabajo del martes 15 de febrero de 2022; donde estuvieron presentes, representantes del IDU, de la secretaria de Movilidad, de la Interventoría y del Contratista del contrato; se acordó hacer modificaciones al Apéndice F, en vista de que las obras propuestas en el objeto del contrato no ameritan totalmente su aplicabilidad; ni contar con una metodología de toma de información ni definición de la línea base.

Igualmente, el IDU en su comunicación DTP 20212250518401 de marzo 29 de 2021 aclara lo siguiente:

“Atentamente me permito aclarar que el Apéndice F publicado en el SECOP para el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, cuyo objeto es: “Complementación, actualización y ajustes de los estudios y diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C. “, es el definitivo, no obstante, en caso de que el Contratista y/o la Interventoría consideren que el mismo no es suficiente o contiene falencias que impacten la ejecución del proyecto, y por ende deba ser modificado, deberá solicitarse el trámite”.

En este sentido, a continuación, se presenta la sustentación técnica a las modificaciones solicitadas al Apéndice F de acuerdo a lo siguiente:

Con base en el objeto del contrato en referencia; las obras propuestas se dividen en dos etapas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES

En esta Etapa 1; la construcción de los tres puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio Calle 142, calle 146 y Toberín; son obras muy puntuales y contemplan actividades de Tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín; son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; unas sobre el espacio público en el costado oriental y occidental y otras sobre los separadores de la Autopista Norte; afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas Mixtas y lentas de la Autopistas Norte; incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue materiales; de tal manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.

Las actividades en esta etapa; también contempla, izar las vigas metálicas que soportan la plataforma de los puentes nuevos y el desmonte de las vigas del puente Existente, objeto de la demolición a la altura de la calle 150; actividades estas, localizadas, sobre las calzadas lentas, mixtas y de Transmilenio de la autopista Norte en ambos sentidos; para su desarrollo, se programaran en horario nocturno entre las 23:00 y las 4:00 am; de tal manera que, los PMTs específicos a implementar; su afectación al sistema Transmilenio y para los vehículos que transitan por la calzada lenta y mixta de la Autopista Norte, en ambos sentidos; se considera de complejidad media y baja.

ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE

Obras de modificación Geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte: entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166.

Las obras se localizan para la intervención, en el carril Oriental de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 280 m.

En este sentido se requiere del cierre del carril oriental de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando permanentemente los dos carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; afectará al tráfico que circula en sentido sur-norte; únicamente en el costado oriental de la Autopista Norte, por el cierre del carril oriental dejando libre los otros dos carriles de la calzada rápida.

Ahora bien; la clasificación del proyecto indicada por el IDU en el capítulo 1.4 – Complejidad del Proyecto – Estudios previos – que señala que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.5 del manual de interventoría y /o supervisión de contratos vigente, este proyecto de PUENTES PEATONALES, principalmente corresponde a complejidad baja.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto; se solicita hacer el trámite mediante un "OTRO SI", que incluya las siguientes modificaciones a la aplicabilidad del Apéndice F publicado en el SECOP:

Modificaciones al numeral

3.4. Presentación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Modificar Párrafo 2

- “Es importante mencionar que para cada uno de los cierres de alto impacto se deberán presentar como mínimo 3 alternativas, de manera que el contratista y la interventoría definirán la mejor opción teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Numeral 3.4.17 del presente apéndice”.

Como se analizó anteriormente; los cierres propuestos en las obras son muy temporales y de mediano y bajo impacto por lo que no tendrá aplicabilidad metodología de toma de información ni definición de línea base; en este sentido, se deberá modificar por el párrafo siguiente:

- *“Es importante mencionar que, para cada uno de los cierres propuestos en las obras, son temporales de mediano y bajo impacto; los PMTS específicos propuestos, se deben presentar con la antelación que determina el concepto Técnico para Gestionar los planos de manejo de tránsito (PMT) por obra, de la Secretaría Distrital de Movilidad”.*

Modificar Párrafo 3

- “La Secretaría de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el concepto técnico No 16, publicado en la página oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito. Los PMT’s deberán presentarse ante la SDM como mínimo con tres (3) meses de antelación al inicio de las obras, previa verificación de la modelación de la situación actual por parte de la SDM”.

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad ni la metodología de toma de información ni definición de línea base; se deberá modificar por el párrafo siguiente:

- “La Secretaría de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el *el concepto Técnico para Gestionar los planos de manejo de tránsito (PMT) por obra*, publicado en la página oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Modificaciones al numeral

3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico

Modificar Párrafo 1

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, el contratista deberá presentar ante la SDM la Metodología de toma de información y la definición de la línea base”.*

De acuerdo a las características de las obras que son objeto del contrato; descritas anteriormente; las cuales se han clasificado de mediano y bajo impacto; razón por la cual se consideró que el contratista no deberá presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de línea base; en este sentido, se modifica por el párrafo siguiente:

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, para las obras de mediano y bajo Impacto; el contratista no necesita presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de la línea base”.*

Modificaciones al numeral

3.4.2. Especificaciones generales para la elaboración del PMT Específico y normas aplicables.

Modificar Párrafo 3

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con la definición de la línea base y un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Teniendo en cuenta lo anotado en el numeral anterior; se modifica por el párrafo siguiente:

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Modificar Párrafo 5

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con tres (3) meses de antelación al inicio de la ejecución (de la obra, tramo y/o intervención, incluyendo los contenidos en el documento técnico y los plazos de revisión, para los PMT de alto impacto”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad; la metodología de toma de información y la definición de línea base; se deberá modificar, por el párrafo siguiente:

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con antelación; al inicio de la ejecución de las obras propuestas; de acuerdo con lo especificado en el Concepto técnico para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT)”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Eliminar el numeral

3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.

Como se modificó el numeral 3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico; en el sentido de no contar con una metodología de toma de información ni línea base para gestionar los PMT específicos; se deberá, por lo tanto, eliminar el numeral 3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.

Modificaciones al numeral

3.4.19. Ejecución y seguimiento del plan de manejo de Tránsito por el Contratista

Modificar Párrafo 3

- “El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente documento, con copia a la Secretaría Distrital de Movilidad y al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base y además de que los PMTs específicos a implementar, son muy puntuales y transitorios; se elimina este párrafo.

Modificar Párrafo 4

- “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito y el residente de la obra en todos los Comités de Tránsito que se establezcan durante el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría, la Secretaría Distrital de Movilidad y el IDU; y estará conformado por profesionales asignados al proyecto por parte de la SDM, el IDU y las que se requieran en su momento”.

Por las mismas razones anotadas anteriormente y como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base; se elimina este párrafo.

Modificar Párrafo 11

- “El informe mensual detallado de seguimiento al PMT debe contener como mínimo los siguientes capítulos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

1. Introducción
2. Objetivos
3. Inventario de vías intervenidas
4. Planes de Manejo de Tránsito
 - 4.1. PMTs implementados
 - 4.2. PMTs Solicitados
5. Cantidades de elementos y dispositivos de señalización
6. Avance de obra
7. Tiempos de intervención reales
8. Recursos físicos y humanos
9. Actividades de contingencia
10. Registro fotográfico de la señalización implementada
11. Desvíos (Si aplica)
 - 11.1. Cantidades de obra sobre desvíos incluyendo cantidad de materiales
 - 11.2. Verificación de estado de Condición de vías de desvío.
12. Actividades de Información y Divulgación del Plan
13. Inconformidades al PMT por parte de los usuarios y/o Entidades.
14. Parámetros de tránsito (Si aplica).
15. Actas
16. Indicadores de cumplimiento

Como se sugiere eliminar el párrafo 3; por ende, se elimina este párrafo y todas las aclaraciones pertinentes.

Modificaciones al numeral

3.4.20. Evaluación – Indicadores de cumplimiento

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base y de no entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito; Este numeral no aplica; por lo tanto, se elimina.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Modificaciones al numeral

3.4.21. Seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base y de no entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito; Este numeral no aplica; por lo tanto, se elimina. Por las mismas razones anotadas anteriormente; por no aplicar, la evaluación de las actividades contempladas en los siguientes numerales; se eliminan del Apéndice F objeto de modificación:

3.4.21.1. Señalización

3.4.21.2. Evaluación de las vías utilizadas como desvíos (Sin aplica).

3.4.21.3. Personal asignado al Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos

3.4.21.4. Personal de Apoyo

3.4.21.5. Informes mensuales de Tránsito

3.4.21.6. Intervención de Intersecciones e Intercambiadores

3.4.21.7. Cumplimiento de los parámetros de control de Tránsito

3.4.21.8. Cumplimiento de Compromisos y Tiempos acordados en los comités semanales

3.4.21.9. Inconformidades al PMT

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

(...)"

MODIFICACION TRASLADO DE RECURSOS DEL ANTICIPO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO A CUENTA DE AHORROS

Con respecto a la Solicitud de modificación requerida, el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 mediante la comunicación C-CPUENTESNORTE2025-2019-1380 (Solicitud aprobación modificadorio depósitos de anticipo cuentas de ahorro), del contrato IDU-1646-2019, indicando lo siguiente:

"(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

De acuerdo con la reunión que se tuvo en el día de ayer con el IDU, la Interventoría, la Fiduciaria y el Contratista, con el fin de revisar el tema de los depósitos de anticipo, sobre los cuales el IDU nos solicita que sean en Fondos de Inversión Colectivos, de acuerdo con el Decreto 1525 parágrafo 5to del contrato.

Sobre este particular y de acuerdo con la experiencia que hemos tenido con otras fiducias de contratos y con los altibajos producidos por las bolsas de valores y mercados financieros internacionales, la experiencia es, que la mayoría de las veces, en los dos últimos años por efecto de la pandemia y situaciones políticas nacionales e internacionales arrojan rendimientos negativos, los cuales no puede asumir el contratista, porque es un detrimento patrimonial al contrato.

Según información recibida de la Fiduciaria:

(...) La rentabilidad de una cartera colectiva es variable y depende de la valorización diaria del precio de mercado del portafolio. La rentabilidad histórica de una cartera puede servir como referencia de las futuras rentabilidades. Sin embargo, esta rentabilidad no es una garantía de futuros resultados. (...)

Los efectos de la pandemia y conflictos políticos nacionales e internacionales han traído consecuencias negativas, se ha evidenciado que los fondos de inversión colectivos están presentando rendimientos negativos (perdidas), solicitamos que se modifique el Contrato en su parágrafo 5 en lo referente al Decreto 1525, dando la posibilidad de realizar los depósitos del anticipo en cuenta de ahorros que brindan la misma garantía salvaguardando los recursos sin riesgo de pérdida.

En este orden de ideas, y conforme a la reunión sostenida con IDU, Fiduciaria, Interventoría y Contratista, solicitamos comedidamente el Modificadorio de la Clausula 13 de Anticipo, Parágrafo 5to, para que los depósitos sean en Cuentas de Ahorro.

(...)"

ACOGIMIENTO CIRCULAR N°29 DE 2021 Y CIRCULAR N°6 DE 2022

Con respecto a la Solicitud de acogimiento de la circular N°29 de 2021 y N°6 de 2022 requerida, el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 mediante la comunicación C-CPUENTESNORTE2025-2019-1311 (Acogimiento circular N°29 de 2022 y N°6 de 2022), del contrato IDU-1646-2019, indicando lo siguiente:

"(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Adjunto estamos enviando oficios radicados a Interventoría con respecto a la aceptación de la Circular No. 29 de 2021, Circular No. 6 de 2022 y Manual de Interventoría No. 9 de 2022 y solicitud de Modificatorio.

- Oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1071 Nos acogemos a Circular No. 29 de 2021
- Oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1296 Solicitud Modificatorio aceptación Circular no. 6 del 2022
- Oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1295 Solicitud Modificatorio aceptación Manual No. 9 de Interventoría de 2022.

(...)"

Así las cosas, en el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1071, expresa:

"(...)

De acuerdo con la circular No. 29 de 2021 nos permitimos informar que nos acogemos a lo indicado en dicha circular con respecto a la modificación de la forma de pago respecto a la retención en garantía:

(...) Retención en garantía del seis (6%) por ciento, de los cuales se pagará el 3% contra acta de recibo final y el 3% contra la liquidación del contrato. (...)

Esta solicitud la presentamos, teniendo en cuenta el numeral iii (...) Contar con la respectiva aprobación de la interventoría. (...), la cual se incluirá en el modificatorio.

(...)"

Y finalmente en el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1296, expresa:

"(...)

Muy comedidamente me permito informar que aceptamos la Circular No. 6 de 2022 del IDU y solicitamos tramite del Modificatorio correspondiente de incorporación al contrato de la referencia con el Instituto de Desarrollo Urbano.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el Contratista considera necesario realizar las modificaciones al Contrato IDU-1646-2019, anteriormente mencionadas.

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN N°8 AL CONTRATO IDU-1646-2019

MODIFICACION APENDICE F - TRÁNSITO

Con respecto a la solicitud DE MODIFICACIÓN DEL APENDICE F, la firma Interventora MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A, mediante oficio MAB-2-1649-0059-22 y MAB-2-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

1649-0346-22 con radicados IDU 20225260350532 e IDU 20225261230622, emitió el concepto y aval a la solicitud de modificatorio del Contratista, indicando:

• **OFICIO MAB-2-1649-0059-22 CON RADICADO 20225260350532**

La firma interventora mediante oficio MAB-2-1649-0059-22 con radicado IDU 20225260350532, emitió el concepto y aval a la Entidad del Modificatorio del Apéndice F – Tránsito, indicando:

“(…)

a continuación, se presenta la sustentación técnica a las modificaciones solicitadas al Apéndice F de acuerdo a lo siguiente:

Con base en el objeto del Contrato de Obra No. 1646 del 2019; las obras propuestas se dividen en dos (2) etapas.

• **ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES** En esta, la construcción de los tres (3) puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio de la calle 142, calle 146 y Toberín; son obras muy puntuales y contemplan actividades de tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín. Son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; unas sobre el espacio público en el costado oriental y occidental y otras sobre los separadores de la Autopista Norte; afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas mixtas y lentas de la Autopistas Norte; incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue de materiales; de tal manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.

Las actividades en esta Etapa también contempla, izar las vigas metálicas que soportan la plataforma de los puentes nuevos y el desmonte de las vigas del puente existente, objeto de la demolición a la altura de la calle 150; actividades estas, localizadas, sobre las calzadas lentas, mixtas y de Transmilenio de la Autopista Norte en ambos sentidos; para su desarrollo, se programaran en horario nocturno entre las 23:00 y las 4:00 a.m.; de tal manera que, los PMTs específicos a implementar; su afectación al sistema Transmilenio y para los vehículos que transitan por la calzada lenta y mixta de la Autopista Norte, en ambos sentidos; se considera de complejidad media y baja.

• **ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Obras de modificación geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166. Las obras se localizan para la intervención, en el carril oriental de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 280 m.

En este sentido se requiere del cierre del carril oriental de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando permanentemente los dos (2) carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; afectará al tráfico que circula en sentido sur-norte; únicamente en el costado oriental de la Autopista Norte, por el cierre del carril oriental dejando libre los otros dos carriles de la calzada rápida.

4. Ahora bien, la clasificación del Proyecto indicada por el IDU en el capítulo 1.4 – Complejidad del Proyecto – Estudios previos – que señala que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.5 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos aplicable a este Proyecto corresponde a complejidad baja.

5. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Interventoría conceptúa favorablemente para que la Entidad adelante el trámite interno mediante el cual se genere el respectivo documento tendiente a modificar en Apéndice F del Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Modificaciones al numeral

3.4. Presentación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos

Modificar Párrafo 2

• “Es importante mencionar que para cada uno de los cierres de alto impacto se deberán presentar como mínimo 3 alternativas, de manera que el contratista y la interventoría definirán la mejor opción teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Numeral 3.4.17 del presente apéndice”.

Como se analizó anteriormente; los cierres propuestos en las obras son temporales y de mediano y bajo impacto por lo que no tendrá aplicabilidad metodología de toma de información ni definición de línea base; en este sentido, se deberá modificar por el párrafo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- *“Es importante mencionar que, para cada uno de los cierres propuestos en las obras, son temporales de mediano y bajo impacto; los PMTS específicos propuestos, se deben presentar con la antelación que determina el concepto Técnico para Gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra, de la secretaría Distrital de Movilidad”.*

Modificar Párrafo 3

- *“La Secretaria de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el concepto técnico No 16, publicado en la página oficial de la Secretaria Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito. Los PMT's deberán presentarse ante la SDM como mínimo con tres (3) meses de antelación al inicio de las obras, previa verificación de la modelación de la situación actual por parte de la SDM”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad ni la metodología de toma de información ni definición de línea base; se deberá modificar por el párrafo siguiente:

- *“La Secretaría de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el concepto Técnico para Gestionar los planos de manejo de tránsito (PMT) por obra, publicado en la página oficial de la Secretaria Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito”*

Modificaciones al numeral

3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico

Modificar Párrafo 1

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, el contratista deberá presentar ante la SDM la Metodología de toma de información y la definición de la línea base”.*

De acuerdo a las características de las obras que son objeto del contrato; descritas anteriormente; las cuales se han clasificado de mediano y bajo impacto; razón por la cual se consideró que el contratista no deberá presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de línea base; en este sentido, se modifica por el párrafo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, para las obras de mediano y bajo Impacto; el contratista no necesita presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de la línea base”.*

Modificaciones al numeral

3.4.2. Especificaciones generales para la elaboración del PMT Específico y normas aplicables.

Modificar Párrafo 3

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con la definición de la línea base y un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Teniendo en cuenta lo anotado en el numeral anterior; se modifica por el párrafo siguiente:

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Modificar Párrafo 5

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con tres (3) meses de antelación al inicio de la ejecución (de la obra, tramo y/o intervención, incluyendo los contenidos en el documento técnico y los plazos de revisión, para los PMT de alto impacto”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad; la metodología de toma de información y la definición de línea base; se deberá modificar, por el párrafo siguiente:

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con antelación; al inicio de la ejecución de las obras propuestas; de acuerdo con lo especificado en el Concepto técnico para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT)”.*

Eliminar el numeral

3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Como se modificó el numeral 3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico; en el sentido de no contar con una metodología de toma de información ni línea base para gestionar los PMT específicos; se deberá, por lo tanto, eliminar el numeral 3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.

Modificaciones al numeral

3.4.19. Ejecución y seguimiento del plan de manejo de Tránsito por el Contratista

Modificar Párrafo 3

• “El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente documento, con copia a la Secretaría de Distrital de Movilidad y al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base y además de que los PMTs específicos a implementar, son muy puntuales y transitorios; se modifica por el párrafo siguiente:

“El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento en cumplimiento de lo establecido en el concepto técnico para gestionar los Planes de Manejo de Tráfico (PMT), con copia al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.

Modificar el Párrafo 4

• “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito y el residente de la obra en todos los Comités de Tránsito que se establezcan durante el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría, la Secretaría Distrital de Movilidad y el IDU; y estará conformado por profesionales asignados al proyecto por parte de la SDM, el IDU y las que se requieran en su momento”.

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito dentro de un comité de tránsito; por carecer de una línea base; se modifica por el párrafo siguiente:

• “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito (especialista, modelador, residente de tránsito) y el residente de la obra, en todos los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Comités Técnicos de Obra, en los cuales se abordará regularmente el seguimiento a los Planes de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato y tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría y el IDU”.

Modificar Párrafo 11

• “El informe mensual detallado de seguimiento al PMT debe contener como mínimo los siguientes capítulos:

1. Introducción
2. Objetivos
3. Inventario de vías intervenidas
4. Planes de Manejo de Tránsito
- 4.1. PMTs implementados
- 4.2. PMTs Solicitados
5. Cantidades de elementos y dispositivos de señalización
6. Avance de obra
7. Tiempos de intervención reales
8. Recursos físicos y humanos
9. Actividades de contingencia
10. Registro fotográfico de la señalización implementada
11. Desvíos (Si aplica)
- 11.1. Cantidades de obra sobre desvíos incluyendo cantidad de materiales
- 11.2. Verificación de estado de Condición de vías de desvío.
12. Actividades de Información y Divulgación del Plan
13. Inconformidades al PMT por parte de los usuarios y/o Entidades.
14. Actas
15. Indicadores de cumplimiento

Modificaciones al numeral

3.4.20. Evaluación – Indicadores de cumplimiento Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base, el informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito se realizará para los siguientes numerales tal cual se definen en la: “TABLA DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO”.

Modificaciones al numeral

3.4.21. Seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito y por no requerirse de una línea base, el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito se realizará para los siguientes numerales tal cual se definen en la “TABLA DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO”:

3.4.21.1. Señalización

3.4.21.2. Evaluación de las vías utilizadas como desvíos (Sin aplica).

3.4.21.3. Personal asignado al Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos

3.4.21.4. Personal de Apoyo

3.4.21.5. Informes mensuales de Tránsito

3.4.21.8. Cumplimiento de Compromisos y Tiempos acordados en los comités semanales

3.4.21.9. Inconformidades al PMT

ANÁLISIS FINANCIERO

Se establece por parte de esta Interventoría que la modificación solicitada por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y acá conceptuada no modifica el precio actual del Contrato de Obra y además no genera ningún tipo de derecho ni reconocimiento a favor del Contratista de Obra.

(...)

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

- 1. Ocurra una causa real y cierta.*
- 2. Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
- 3. Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
- 4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
- 5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad de proceder a modificar en Apéndice F del Contrato de Obra No. 1646 del 2019, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Obra, de manera bilateral, modifiquen el mencionado Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en el presente concepto y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

CONCLUSIÓN

Conforme con las razones esbozadas por esta Interventoría, la solicitud de modificación del Apéndice F del Contrato de Obra No. 1646 de 2019 se considera procedente en los términos conceptuados líneas arriba, lo cual redundaría en beneficio del Proyecto.

Por tal motivo, esta Interventoría recomienda analizar la viabilidad para modificar el mencionado Apéndice contractual, para dar continuidad al desarrollo y cumplimiento del Objeto Contractual, teniendo presente que dicho documento deberá ser suscrito por las Partes el día que se reinicie el Contrato de Obra

(...)”

Teniendo en cuenta la solicitud del consultor CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 con relación a la Modificación del apéndice F, la firma interventora MAB INGENIERÍA DEL VALOR S.A mediante su oficio MAB-2-1649-0059-22 con radicado IDU 20225260350532, emite su viabilidad y procedencia al mismo.

Igualmente, la firma interventora mediante oficio MAB-2-1649-0346-22 con radicado IDU 20225261230622, indica:

“(...)”

En cumplimiento de nuestros deberes legales y obligaciones contractuales y dando respuesta al oficio del asunto, mediante la cual el IDU solicita a esta Interventoría reevaluar el concepto presentado mediante comunicación MAB-2-1649-0169-22 con radicado IDU No. 20225260777322 del 28 de abril del 2022, y enviar una propuesta de ajuste al valor global de PMT dentro del Contrato de Obra No. 1646 del 2019, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. En el presupuesto oficial de las obras, se contempla un valor correspondiente al costo del Plan de Manejo de Tráfico en la Etapa de Construcción para los puentes peatonales de acceso a las Estaciones de Transmilenio y para obras geométricas complementarias.

Una vez revisado el desglose de este valor presupuestado y verificadas las actividades y cantidades a las que se refiere, se reitera a la Entidad por parte de la Interventoría, que en términos generales, está dentro de los costos y necesidades que involucra la implementación de un PMT para este tipo de obras y no tendría modificación alguna para la Etapa de Construcción, de acuerdo con el modificadorio que se plantea.

2. Respecto a la solicitud de revisar una presunta menor dedicación de aforadores, Especialista en Tránsito y Modelador (Personal) dentro del global de PMT por la no ejecución dentro del Contrato de Obra de una metodología para toma de información y definición de línea base y seguimiento mensual a parámetros de tránsito, lo que para la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Entidad se debería reflejar en una reducción en el valor global de PMT, esta Interventoría de igual forma reitera que los profesionales mencionados y demás personal como bandereros y aforadores, están acordes en número y dedicación para desarrollar las actividades propias que requiere el PMT, durante los trece (13) meses de la Etapa de Construcción.

3. Ahora, según la cláusula 9 del Contrato de Obra No. 1646 del 2019, podemos afirmar que, en efecto se trata de un Contrato de Obra pública con una forma de pago mixta, determinada por cada uno de los componentes del alcance del objeto del mencionado Contrato. Así, para la Etapa de Construcción se tienen componentes que se pagan bajo la fórmula de monto agotable, precios unitarios fijos y componentes que se pagan bajo la fórmula de precio global fijo.

De igual manera, el numeral 9.2.4, señala el método de pago para el Componente Tránsito, señalando expresamente que, para este componente, el precio “(...) corresponde a un valor máximo fijo cuyo pago por las labores de tráfico, señalización y desvíos desarrolladas por el Contratista, se fundamenta en un sistema de calificación de cumplimiento. El pago de las labores, se fundamentará en un sistema de calificación de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice ESPECIFICACIONES PARA EL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS”.

Por lo antes expuesto, a juicio de esta Interventoría, las expresiones citadas corresponden a lo que comúnmente se conoce en materia de contratación a una de las clasificaciones que se le asignado al Contrato de Obra en relación a la forma de pago, comúnmente conocida como “Precio Global Fijo”. Además, no sólo se trata de la Cláusula 9 del mencionado Contrato referente a la forma de pago; pues, tal y como se indica en el documento de estudios previos anexo al Contrato (nota No. 6 del capítulo 5.1): “(...) el valor establecido en los valores máximos fijos correspondientes (PMT, SST, SGA, PGS) del contrato para la fase de ejecución, no podrán ser modificados en la ejecución de la obra, en caso tal de presentarse mayores gastos deberán ser asumidos por el contratista de obra.

Lo anterior teniendo en cuenta que este valor máximo establece esta condición”, al igual que, cada uno de estos componentes corresponden a valores fijos no ofertables. (...).”

Así entonces, estas expresiones corresponden a una estipulación contractual que establece la forma de pago a precio global fijo del Componente Tránsito, lo que en ese orden de ideas, no pueden presentar mayores ni menores costos por los componentes.

Por lo antes señalado, esta Interventoría concluye lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

1. Desde la Etapa Precontractual, el IDU dejó claro a los proponentes, que la modalidad de pago global implica que los oferentes y el hoy Contratista de Obra estudien, haga suyos los efectos que se derivan del riesgo del negocio según la jurisprudencia en torno y la matriz de riesgos publicada, en la cual se determinaron los riesgos inherentes al Proyecto y a la forma de pago establecida, incorporando estos en la Matriz de Riesgos del Proceso, los cuales permitieron definir la ecuación económica para celebrar el negocio jurídico, previo al análisis respectivo que permita concluir que las obligaciones que se asumen en virtud del Contrato de Obra resultan proporcionales al pago que pretende recibir.

En ese orden de ideas, el contrato a precio global incluye todos los costos directos e indirectos en los que incurrirá el Contratista de Obra para la ejecución de la obra y NO puede originar el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas; en consecuencia, el Oferente hoy Contratista al momento de presentar su oferta debió contemplar todos los aspectos técnicos, financieros y demás del proceso de contratación que podrían afectar el Proyecto, asumiendo los efectos que se derivan del riesgo comercial del negocio, lo cual, a su vez, significa que, dentro de una previsibilidad razonable, las mayores cantidades de obra y la mayor utilización de materiales, son de su propia responsabilidad y cargado a las remuneración pactada contractualmente.

Lo anterior, es corroborado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección B, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, del 31 de agosto de 2011, en donde en sus apartes, establece:

“(…) en el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra y, en principio, no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas (…)”

Por lo cual, si hubo una evaluación deficiente del Oferente en su momento, es claro que las obligaciones del hoy Contratista de Obra es ejecutarlas de conformidad a lo establecido en el Contrato de Obra No. 1646 del 2019 y sus anexos y no tiene derecho a solicitar una remuneración distinta a la establecida contractualmente, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza, máxime si el error es único y exclusivo del hoy Contratista de Obra al momento de presentar su oferta.

2. En ese orden de ideas, el concepto de esta Interventoría, es que NO se puede modificar la forma de pago del Componente COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (D), y tampoco de los demás componentes a pago global fijo incluidos en el contrato.

Así entonces, en los anteriores términos damos respuesta de fondo a la solicitud radicada a esta interventoría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

(...)"

En consecuencia, y en conclusión la Interventoría ve viable la modificación del apéndice F de tránsito, sin afectar la bolsa global de COSTO DE PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, del contrato IDU1646-2019.

MODIFICACIÓN TRASLADO DE RECURSOS DEL ANTICIPO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO A CUENTA DE AHORROS

Con relación a la solicitud del Contratista realizada mediante el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1380 (Solicitud aprobación modificadorio depósitos de anticipo cuentas de ahorro, la firma Interventora MAB INGENIERÍA DEL VALOR S.A emite el concepto y aval mediante oficio MAB-2-1649-0354-22 con radicado IDU 20225261245822, indica:

"(...)

nos permitimos conceptuar respecto de la solicitud de modificación contractual elevada por parte del CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en relación a que el Contrato de Obra permita que los recursos en calidad de anticipo que a la fecha se encuentran depositados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., se puedan migrar a una Cuenta de Ahorros que determine el Instituto.

En ese orden de ideas tenemos que el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1380 del 24 de junio de 2022, solicitó a esta Interventoría la modificación contractual antes expuesta, de la siguiente manera:

(...)

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión No. 9, en su numeral 8.1.1. - Trámite Modificaciones Contractuales, nos permitimos hacer entrega de la justificación de la modificación en comento, de acuerdo con los siguientes lineamientos: "(...) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación(...)", el Contratista de Obra ha entregado la respectiva justificación y ha adelantado la solicitud formal de modificación al Contrato de Obra No. 1646 del 2019, en cuanto a modificar los términos y/o condiciones en relación a donde se deben depositar los dineros girados en calidad de anticipo dentro del Encargo Fiduciario que administre el Anticipo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

(...)

II. JUSTIFICACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

De acuerdo con lo expuesto por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1380 del 24 de junio de 2022, se establece por parte de esta Interventoría lo siguiente:

Se hace claridad por parte de la Interventoría de que no existe instrumento financiero que impida la generación de rendimientos negativos, ya que los mismos dependen de las fluctuaciones del mercado, además la labor de las instituciones financieras es de medio y de no resultados, sin embargo y exponiendo con claridad esta realidad y centrándose en la solicitud del Contratista de Obra, se trae a este concepto lo manifestado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A

(...) La rentabilidad de una cartera colectiva es variable y depende de la valorización diaria del precio de mercado del portafolio. La rentabilidad histórica de una cartera puede servir como referencia de las futuras rentabilidades. Sin embargo, esta rentabilidad no es una garantía de futuros resultados. (...)

IV. JUSTIFICACIÓN DEL ORDEN FINANCIERO

De acuerdo con lo expuesto por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1380 del 24 de junio de 2022, se establece por parte de esta Interventoría lo siguiente:

El Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU V 9.0, establece:

“7 ANTICIPO 7.1 Generalidades 7.1.1 Apertura de la cuenta de manejo del anticipo (...) El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. En el contrato de fiducia deberá establecerse que los rendimientos brutos (no hay lugar a retención en la fuente por renta, el IDU no es contribuyente) de la fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente por el contratista y/o la entidad fiduciaria, dentro del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, efectuando la consignación en la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo (Caja Principal) del IDU o en la cuenta bancaria que para tal efecto informe dicha Subdirección.

En caso de que el rendimiento de la fiducia genere pérdidas, deberán ser asumidas por el contratista. La interventoría ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del régimen de inversión antes citado, para lo cual presentará un informe mensual al respecto, informando al IDU sobre cualquier irregularidad que observe. De presentarse este último evento, la entidad lo reportará a la Superintendencia Financiera, en aras de garantizar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

el óptimo rendimiento de los dineros invertidos, sin perjuicio de las acciones legales previstas en el contrato.”

Por otro lado, la Guía para el Manejo de Anticipos mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, establece en su numeral II las condiciones del contrato de fiducia para el manejo de anticipos, en donde en su literal B, dispone:

“(…) Según el documento tipo, Colombia Compra Eficiente considera procedente que los recursos del anticipo se mantengan en fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia (…).”

Con lo anterior, consideramos que, para el IDU, depositar en una cuenta de ahorros los dineros en calidad de anticipo para el Contratista de Obra, no representa desatender por parte del CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 los compromisos asumidos en el Contrato de Obra No. 1646 del 2019, por tal razón la Interventoría no objeta el uso de este instrumento financiero y procederá con la solicitud de modificatorio sobre el particular al IDU”

IV. JUSTIFICACION JURÍDICO – CONTRACTUAL

Normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Así mismo, mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

De igual manera en este punto, debemos señalar que el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952), Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”

(...)

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁶ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁷.

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

- 1. Ocurra una causa real y cierta.*
- 2. Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
- 3. Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
- 4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
- 5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Aspectos que se encuentra presente en la solicitud del Contratista de Obra y por consiguiente dan la total viabilidad a modificar el Contrato de Obra, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que contractual, legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Obra, de manera bilateral, modifiquen el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación como en el oficio del Contratista de Obra, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

(...)

V. CONCLUSIONES

En virtud de todo lo antes expuesto conceptuamos de manera favorable la solicitud presentada por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en el oficio CCPUENTESNORTE2025-2019-1380 del 24 de junio de 2022, en sentido de poder autorizar contractualmente el depósito de los recursos en calidad de anticipo en una cuenta de ahorros y/o corriente, que será administrada por la Entidad que designe el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Por lo cual recomendamos al IDU iniciar todas las labores administrativas y legales tendientes a la modificación del Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 del Contrato de Obra No. 1646 del 2019, la cual podría quedar de la siguiente manera:

“PARAGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiducia deberán invertirse en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiducia que cumplan con las condiciones del artículo 49 del decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia (...).”

*Finalmente, para sustento de lo anterior nos permitimos remitir con la presente los siguientes documentos
(...).”*

ACOGIMIENTO CIRCULAR N°29 DE 2021 Y CIRCULAR N°6 DE 2022

Con relación a la solicitud del Contratista realizada mediante el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1311 (Acogimiento circular N°29 de 2022 y N°6 de 2022), la firma Interventora MAB INGENIERÍA DEL VALOR S.A emite el concepto y aval mediante oficio MAB-2-1649-0448-22 con radicado IDU 20225261673542, indicando lo siguiente:

“(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

*En cumplimiento de nuestros deberes legales y obligaciones contractuales, esta Interventoría se permite conceptuar de manera favorable para que al interior de la Entidad se inicien todas las gestiones administrativas y/o contractuales pertinentes, tendientes a materializar el acogimiento expreso del CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en su calidad de Contratista de Obra, a lo señalado en la Circular IDU No. 6 del 10 de febrero de 2022 y en la Circular IDU No. 29 del 02 de agosto del 2021, expedidas por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, realizado mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1311 del 1 de junio de 2022 y del cual la Entidad dio aprobación con el oficio IDU No. STED 20222361177801 del 16 de junio de 2022.
(...)”*

En consecuencia, y en conclusión la Interventoría ve viable el acogimiento a la Circular N°29 de 2021 y N°6 de 2022, para el contrato IDU1646-2019.

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS – SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA Y COORDINADOR DEL CONTRATO DE CONSULTORIA.

MODIFICACIÓN APENDICE F (TRÁNSITO)

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de “Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.”, ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por lo anterior en consideración de la solicitud del Consultor CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y el aval emitido por la firma interventora MAB INGENIERIA DEL VALOR S.A mediante oficios MAB-2-1649-0059-22 y MAB-2-1649-0346-22 con radicados IDU 20225260350532 e IDU 20225261230622, respectivamente, esta Subdirección Técnica emitió el concepto pertinente, indicando:

- *Mediante oficio STED 20222360601851 se emitió concepto al oficio o MAB-2-1649-0059- 22 con radicado IDU 20225260350532, en donde se informó:*

“(...)”

En atención al oficio del asunto por medio del cual la firma interventora MAB INGENIERIA DE VALOR S.A remite la sustentación técnica y aprueba la modificación del apéndice F, acorde a los requerimientos y productos exigidos en el mencionado apéndice del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, se informa que una vez la especialista en tránsito asignada por la Dirección Técnica de Proyectos para el proyecto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

revisó el soporte técnico remitido, manifiesta que es coherente y adecuado teniendo en cuenta que las obras no requieren la aplicabilidad de la totalidad de las actividades contenidas en el Apéndice F; como es el caso de elaborar una metodología de toma de información y definición de la línea base, de acuerdo al concepto técnico de Planes de Manejo de Tránsito de la SDM vigente.

(...)”

Igualmente, Mediante oficio STED 20222361429401 se emitió concepto al oficio MAB-2-1649-0346-22 con radicado IDU 20225261230622, donde esta Subdirección Técnica informo a la firma interventora lo siguiente:

“(...)”

En atención al oficio del asunto por medio del cual la firma interventora MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A remite el concepto referente a la afectación que la modificación propuesta al Apéndice F del contrato 1646 de 2019 generaría en el valor global de PMT, en el cual manifiesta que:

“... En ese orden de ideas, el concepto de esta Interventoría es que NO se puede modificar la forma de pago del Componente COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (D), y tampoco de los demás componentes a pago global fijo incluidos en el contrato.”

Teniendo en cuenta el concepto y análisis de la firma de interventoría, esta Subdirección Técnica acoge la recomendación presentada, por lo cual se procederá con el trámite de modificatorio contractual al Apéndice F.

(...)”

Así las cosas, y una vez mencionado lo anterior, esta subdirección Técnica considera pertinente realizar el modificatorio del Apéndice F en los términos expuestos y acordes a la solicitud de la firma interventora mediante oficio MAB-2-1649-0059- 22 con radicado IDU 20225260350532 y oficio MAB-2-1649-0346-22 con radicado IDU 20225261230622, los cuales, se enuncian en el Numeral III, CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN N°8 AL CONTRATO IDU-1646-2019, del presente oficio.

MODIFICACIÓN TRASLADO DE RECURSOS DEL ANTICIPO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO A CUENTA DE AHORROS

Teniendo en cuenta la solicitud y concepto de la firma Interventora mediante el oficio MAB-2-1649-0354-22 con radicado IDU 20225261245822, esta Subdirección Técnica mediante memorando interno STED 20222360278113, solicitó a la subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, el concepto con respecto al traslado de los recursos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

desembolsados por concepto de anticipo de cartera colectiva a cuenta de ahorros, indicando:

“... En razón de lo anterior y, en concordancia con los principios de economía y eficacia, de la manera más atenta, se solicita evaluar la viabilidad de realizar la transferencia de los recursos desembolsados por concepto de anticipo, de cartera colectiva a cuenta de ahorros o corriente, en aras de mitigar las variaciones de mercado actual y tal como lo establece la “Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable”, la cual establece en su numeral II. Condiciones del contrato de fiducia para el manejo de anticipos. Literal B:

“(...) Según el documento tipo, Colombia Compra Eficiente considera procedente que los recursos del anticipo se mantengan en fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia. (...)”

De considerarse viable, por favor informar a esta Dependencia el procedimiento de dicha formalización y en cabeza de quién estaría otorgar la respectiva autorización...”

Por lo anterior, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo - STTR mediante memorando STTR 20225560296943, indico a esta Subdirección lo siguiente:

“(...) Colombia Compra Eficiente indica en la “Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable” en su literal C. lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 en los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por licitación pública y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

De igual manera la misma Guía establece en su literal B:

“Colombia Compra Eficiente considera procedente que los recursos del anticipo se mantengan en fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia.”

De acuerdo con lo anterior, el contratista es libre de seleccionar si deposita los recursos del anticipo en cuentas de ahorros o en la cartera colectiva, si su decisión es la cartera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

colectiva, puede escoger el nivel de riesgo a asumir, siempre y cuando después de estudiar el reglamento del fondo y la composición del portafolio, este acorde con lo permitido para el manejo de anticipos del Distrito.

El contratista debe conocer antes de invertir en fondos colectivos que la filosofía de la Fiducia es de medio y no de resultado, es decir, no hay un compromiso de rentabilidad positiva, pero sí del mayor esfuerzo para que esto se dé, no obstante, movimientos del mercado puede hacer que los fondos renten negativo.

En conclusión, el contratista es libre de escoger el instrumento donde manejara el anticipo y debe conocer el riesgo asociado, además evaluar que de tratarse de un fondo compuesto por un portafolio de inversión, que este se encuentre con la participación y composición en instrumentos permitidos para invertir y manejar los dineros del anticipo.

De manera respetuosa, le sugerimos que el Contratista, debería colocar los recursos del anticipo en una cuenta de ahorros, con el fin de evitar que se presenten rendimientos negativos, teniendo en cuenta que él en su calidad de Fideicomitente puede realizarlo.

(...)

Así las Cosas y teniendo en cuenta el concepto emitido por la STTR, esta Subdirección Técnica encuentra Viable realizar la modificación de colocar los recursos del anticipo en una cuenta de ahorros

MODIFICACIÓN ACOGIMIENTO CIRCULAR N°29 DE 2021 Y CIRCULAR N°6 DE 2022

La firma CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, contratista del contrato IDU-1646-2019, mediante oficios C-CPUENTESNORTE2025-2019-1311 con radicado IDU 20225261016122, Oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1325 con radicado IDU 20225261055382 y Oficio CCPUENTESNORTE2025-2019-13244 con radicado IDU 20225261094662, solicito a la Entidad el acogimiento de la Circular N°29 de 2021 y Circular N°6 de 2022, con relación a los Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero y a la forma de pago prevista en los Contratos y el respectivo modificadorio.

Por lo cual, esta Subdirección Técnica mediante oficio STED 20222361177801 del 16 de junio de 2022, informo lo siguiente a la firma Contratista:

“

(...)

En atención a los oficios del asunto, por medio del cual la firma CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 solicita el acogimiento a la circular IDU No. 6 del 10 de febrero del 2022,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

y a la Circular No. 29 de 2021, expedidas por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano en lo que respecta a Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero y a la forma de pago prevista en los Contratos suscritos, respectivamente, e igualmente, solicita la suscripción del respectivo modificatorio, esta Subdirección Técnica informa que teniendo en cuenta que para los contratos IDU-1646-2019 e IDU-1649-2019, una vez se avale el PDT y el Presupuesto resultado de los Estudios y Diseños, se incluirá el acogimiento a la Circular IDU N°29 de 2021 y circular IDU N°6 de 2022, en el respectivo acto modificatorio que haya a lugar

(...)"

Igualmente, la firma Interventora MAB INGENIERIA DE VALOR, mediante el oficio MAB-2-1649-0448-22 con radicado IDU 20225261673542, emite el concepto favorable, indicando:

"...En cumplimiento de nuestros deberes legales y obligaciones contractuales, esta Interventoría se permite conceptuar de manera favorable para que al interior de la Entidad se inicien todas las gestiones administrativas y/o contractuales pertinentes, tendientes a materializar el acogimiento expreso del CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en su calidad de Contratista de Obra, a lo señalado en la Circular IDU No. 6 del 10 de febrero de 2022 y en la Circular IDU No. 29 del 02 de agosto del 2021..."

Así las cosas, esta Subdirección Técnica encuentra viable el acogimiento a las Circulares N°29 de 2021 y N°6 de 2022, acorde a las disposiciones expuestas en las mismas con el fin de no generar un desequilibrio económico al Contratista por las fluctuaciones en el mercado del Insumo del Acero, en la ejecución de Obra del contrato IDU-1646-2019.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS A LA ORDENACION DE GASTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la perfecta ejecución del Contrato el menor impacto posible durante el desarrollo y ejecución del contrato IDU-1646-2019, se considera viable la Modificación N°8 solicitada y avalada por la firma Interventora, sustentado en la Cláusula 6, Modificación del Contrato IDU-1646-2019 que establece lo siguiente: "Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

De acuerdo con lo anterior, esta Subdirección Técnica como área coordinadora del Contrato de Obra IDU-1646-2019 para la etapa de Consultoría, solicita al área Ordenadora del Gasto, requerir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual- DTGC, para que elabore la modificación correspondiente, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN APENDICE F (TRÁNSITO)

Modifíquese el Anexo Técnico F, ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, del proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, que hace parte de la ejecución del Contrato IDU-1646-2019, en los siguientes apartes:

“(…)”

Con base en el objeto del Contrato de Obra No. 1646 del 2019; las obras propuestas se dividen en dos (2) etapas.

- **ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES** *En esta, la construcción de los tres (3) puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio de la calle 142, calle 146 y Toberín; son obras muy puntuales y contemplan actividades de tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín. Son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; unas sobre el espacio público en el costado oriental y occidental y otras sobre los separadores de la Autopista Norte; afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas mixtas y lentas de la Autopistas Norte; incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue de materiales; de tal manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.*

Las actividades en esta Etapa también contempla, izar las vigas metálicas que soportan la plataforma de los puentes nuevos y el desmonte de las vigas del puente existente, objeto de la demolición a la altura de la calle 150; actividades estas, localizadas, sobre las calzadas lentas, mixtas y de Transmilenio de la Autopista Norte en ambos sentidos; para su desarrollo, se programaran en horario nocturno entre las 23:00 y las 4:00 a.m.; de tal manera que, los PMTs específicos a implementar; su afectación al sistema Transmilenio y para los vehículos que transitan por la calzada lenta y mixta de la Autopista Norte, en ambos sentidos; se considera de complejidad media y baja.

- **ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Obras de modificación geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166. Las obras se localizan para la intervención, en el carril oriental de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 280 m.

En este sentido se requiere del cierre del carril oriental de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando permanentemente los dos (2) carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; afectará al tráfico que circula en sentido sur-norte; únicamente en el costado oriental de la Autopista Norte, por el cierre del carril oriental dejando libre los otros dos carriles de la calzada rápida.

4. Ahora bien, la clasificación del Proyecto indicada por el IDU en el capítulo 1.4 – Complejidad del Proyecto – Estudios previos – que señala que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.5 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos aplicable a este Proyecto corresponde a complejidad baja.

5. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Interventoría conceptúa favorablemente para que la Entidad adelante el trámite interno mediante el cual se genere el respectivo documento tendiente a modificar en Apéndice F del Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Modificaciones al numeral

3.4. Presentación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos

Modificar Párrafo 2

• “Es importante mencionar que para cada uno de los cierres de alto impacto se deberán presentar como mínimo 3 alternativas, de manera que el contratista y la interventoría definirán la mejor opción teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Numeral 3.4.17 del presente apéndice”.

Como se analizó anteriormente; los cierres propuestos en las obras son temporales y de mediano y bajo impacto por lo que no tendrá aplicabilidad metodología de toma de información ni definición de línea base; en este sentido, se deberá modificar por el párrafo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- *“Es importante mencionar que, los PMTS específicos propuestos, se deben presentar con la antelación que determina el concepto Técnico para Gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra, de la secretaría Distrital de Movilidad”.*

Modificar Párrafo 3

- *“La Secretaria de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el concepto técnico No 16, publicado en la página oficial de la Secretaria Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito. Los PMT's deberán presentarse ante la SDM como mínimo con tres (3) meses de antelación al inicio de las obras, previa verificación de la modelación de la situación actual por parte de la SDM”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad ni la metodología de toma de información ni definición de línea base; se deberá modificar por el párrafo siguiente:

- *“La Secretaría de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el el concepto Técnico para Gestionar los planos de manejo de tránsito (PMT) por obra, publicado en la página oficial de la Secretaria Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito”*

Modificaciones al numeral

3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico

Modificar Párrafo 1

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, el contratista deberá presentar ante la SDM la Metodología de toma de información y la definición de la línea base”.*

De acuerdo a las características de las obras que son objeto del contrato; descritas anteriormente; las cuales se han clasificado de mediano y bajo impacto; razón por la cual se consideró que el contratista no deberá presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de línea base; en este sentido, se modifica por el párrafo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, para las obras de mediano y bajo Impacto; el contratista no necesita presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de la línea base”.*

Modificaciones al numeral

3.4.2. Especificaciones generales para la elaboración del PMT Específico y normas aplicables.

Modificar Párrafo 3

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con la definición de la línea base y un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Teniendo en cuenta lo anotado en el numeral anterior; se modifica por el párrafo siguiente:

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Modificar Párrafo 5

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con tres (3) meses de antelación al inicio de la ejecución (de la obra, tramo y/o intervención, incluyendo los contenidos en el documento técnico y los plazos de revisión, para los PMT de alto impacto”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad; la metodología de toma de información y la definición de línea base; se deberá modificar, por el párrafo siguiente:

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con antelación; al inicio de la ejecución de las obras propuestas; de acuerdo con lo especificado en el Concepto técnico para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT)”.*

Eliminar el numeral

3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Como se modificó el numeral 3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico; en el sentido de no contar con una metodología de toma de información ni línea base para gestionar los PMT específicos; se deberá, por lo tanto, eliminar el numeral 3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.

Modificaciones al numeral

3.4.19. Ejecución y seguimiento del plan de manejo de Tránsito por el Contratista

Modificar Párrafo 3

• “El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente documento, con copia a la Secretaría de Distrital de Movilidad y al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base y además de que los PMTs específicos a implementar, son muy puntuales y transitorios; se modifica por el párrafo siguiente:

“El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento en cumplimiento de lo establecido en el concepto técnico para gestionar los Planes de Manejo de Tráfico (PMT), con copia al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.

Modificar el Párrafo 4

• “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito y el residente de la obra en todos los Comités de Tránsito que se establezcan durante el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría, la Secretaría Distrital de Movilidad y el IDU; y estará conformado por profesionales asignados al proyecto por parte de la SDM, el IDU y las que se requieran en su momento”.

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito dentro de un comité de tránsito; por carecer de una línea base; se modifica por el párrafo siguiente:

• “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito (especialista, modelador, residente de tránsito) y el residente de la obra, en todos los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Comités Técnicos de Obra, en los cuales se abordará regularmente el seguimiento a los Planes de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato y tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría y el IDU”.

Modificar Párrafo 11

• *“El informe mensual detallado de seguimiento al PMT debe contener como mínimo los siguientes capítulos:*

- 1. Introducción*
- 2. Objetivos*
- 3. Inventario de vías intervenidas*
- 4. Planes de Manejo de Tránsito*
 - 4.1. PMTs implementados*
 - 4.2. PMTs Solicitados*
- 5. Cantidades de elementos y dispositivos de señalización*
- 6. Avance de obra*
- 7. Tiempos de intervención reales*
- 8. Recursos físicos y humanos*
- 9. Actividades de contingencia*
- 10. Registro fotográfico de la señalización implementada*
- 11. Desvíos (Si aplica)*
 - 11.1. Cantidades de obra sobre desvíos incluyendo cantidad de materiales*
 - 11.2. Verificación de estado de Condición de vías de desvío.*
- 12. Actividades de Información y Divulgación del Plan*
- 13. Inconformidades al PMT por parte de los usuarios y/o Entidades.*
- 14. Actas*
- 15. Indicadores de cumplimiento*

Modificaciones al numeral

3.4.20. Evaluación – Indicadores de cumplimiento Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base, el informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito se realizará para los siguientes numerales tal cual se definen en la: “TABLA DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO”.

Modificaciones al numeral

3.4.21. Seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito y por no requerirse de una línea base, el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

realizará para los siguientes numerales tal cual se definen en la “TABLA DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO”:

3.4.21.1. Señalización

3.4.21.2. Evaluación de las vías utilizadas como desvíos (Sin aplica).

3.4.21.3. Personal asignado al Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos

3.4.21.4. Personal de Apoyo

3.4.21.5. Informes mensuales de Tránsito

3.4.21.8. Cumplimiento de Compromisos y Tiempos acordados en los comités semanales

3.4.21.9. Inconformidades al PMT

MODIFICACIÓN TRASLADO DE RECURSOS DEL ANTICIPO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO A CUENTA DE AHORROS

Se solicita modificar el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13, ANTICIPO, del Contrato IDU-1646-2019, de la siguiente manera:

“PARAGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiducia deberán invertirse en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiducia que cumplan con las condiciones del artículo 49 del decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes controladas por la sociedad fiduciaria vocera del P.A. que maneja los recursos del anticipo, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia (...).”

Lo anterior, acorde a lo manifestado por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo - STTR mediante memorando STTR 20225560296943.

MODIFICACIÓN ACOGIMIENTO CIRCULAR N°29 DE 2021 Y CIRCULAR N°6 DE 2022

Hacer la inclusión del acogimiento a la Circular 29 del 2021, al contrato de obra IDU-1646-2019, acorde a lo manifestado en el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1311 (Acogimiento circular N°29 de 2022 y N°6 de 2022), relacionada a los Criterios para la modificación de la forma de pago respecto de la retención en garantía, prevista en los contratos de obra, interventoría, consultoría y contratos con actividades mixtas.

*Así las cosas, Ajústese la cláusula 9 denominada FORMA DE PAGO a lo indicado en la Circular 29 de 2 de agosto de 2021 (**Radicado Orfeo DG 20211050000294**), el cual indica “Delimitar la retención en garantía conforme a los porcentajes y etapas contractuales que se describen a continuación: Retención en garantía será del seis (6%)*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

por ciento, de los cuales se pagará el 3% contra acta de recibo final y el 3% contra la liquidación del contrato”.

Por lo anterior, la CLAUSULA 9 NUMERAL 9.2, ETAPA DE CONSTRUCCIÓN subnumeral 9.2.1. Actividades a Precios Unitarios, quedará así:

9.2.1. Actividades a Precios Unitarios.

Para los Ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y el supervisor.

Retención: *En cada uno de los pagos se realizará una retención del 6% del valor total facturado el cual será pagado así:*

- El 3% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de obra a Satisfacción.*
- El 3% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.*

*Nota: No obstante, lo anterior, las actas de pago deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.
(...)”*

Por otra parte, hacer la inclusión del acogimiento a la Circular 6 del 2022, al contrato de obra IDU-1646-2019, acorde a lo manifestado en el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1311 (Acogimiento circular N°29 de 2022 y N°6 de 2022), con relación a Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero lo cual se propone:

MODIFICAR la CLÁUSULA 10 AJUSTES, incluyendo la fórmula cálculo de ajustes con el índice ICOCIV publicado por el DANE según lo establecido en la Circular No. 6 del 10 de febrero de 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

“CLÁUSULA 10 AJUSTES

(...)

10.3.3 Ajustes para otros componentes e ítems diferentes al asfalto a partir de enero de 2022:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Para los componentes e ítems que de que tratan el numeral 10.3.2, la fórmula de ajuste de precios para el mes de ejecución de obra según cronograma se hará por medio de los índices ICOCIV para el grupo CPC 530201 publicados por el DANE, a partir de enero de 2022 según la siguiente fórmula:

$$R_1 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I₀: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P - A) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I₀: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Conforme con lo anterior, para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), se tiene que para los precios aprobados por Interventoría y presentados al IDU, a partir del 1 de enero de 2022 -y una vez cuenten con No Objeción- se debe considerar la transición de los dos índices (ICOCIV e ICCP) y por tanto se deberá adelantar una reversión en dos fases:

La primera con índices ICOCIV desde el mes de aprobación (definido en el oficio de No Objeción) hasta diciembre de 2021.

La segunda con índices ICCP de diciembre de 2021, hasta la fecha base del contrato.

Con este valor se hará la fijación del precio y para su ajuste en actas de pago parcial, se aplicará la fórmula de ajuste en los contratos propuesta en el literal b de este numeral.

Para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), aprobados por Interventoría y que cuenten con no objeción hasta el 31 de diciembre de 2021, procederá la reversión con índices ICCP, desde la fecha de no objeción, hasta la fecha base del contrato debiéndose tener en cuenta las particularidades del contrato.

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_ Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, no habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato”.

“CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO

“(…)

9.2.7 FORMA DE PAGO PARA LA FLUCTUACIÓN DEL INSUMO ACERO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

*El mayor valor por pagar por la FLUCTUACIÓN del insumo acero debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista (**ítem contractual o ítem no previsto**) y el valor facturado por el contratista de obra y para su reconocimiento, se debe realizar el ajuste de los ítems teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:*

$$R_1 = (P_0) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₁: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P₀: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R₁: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I₀ para R₁: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P_0) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₂: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV.

R₁: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P₀: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R₂: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I₀ para R₂: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo (R) de la siguiente manera:

$$R = R_1 + R_2$$

R₁: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP

R₂: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

I_x: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.

q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.

R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV

P₀: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

PARÁGRAFO: *La presente cláusula para el pago de la fluctuación del insumo acero, aplicará para los ítems que contengan este insumo a partir de la fecha de la presente modificación y adicionalmente para su uso se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:*

- *La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del insumo, de tal manera que se valide que la fluctuación supera el tope de 0.5% del POE.*
- *Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.*
- *El contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*
- *En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.*
- *La interventoría realizará el seguimiento durante cada acta de recibo parcial de obra contra el valor acumulado, para efecto del pago establecerá el momento en que dicha fluctuación supere el 0.5% del POE, momento en el cual la Entidad pagará el mayor valor, dejando claro que por debajo del 0.5% del POE deberá ser asumido por el contratista. (...)"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO
PUENTES NORTE 2025**

Así las cosas, las demás obligaciones del Contrato IDU-1646-2019 no modificadas en la presente solicitud, se mantienen en todos sus efectos.

VI.SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario Modificar el Contrato de obra IDU-1646-2019, soportado en:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” y agrega: “ los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de 1646-2019, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”² y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”³.

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁴

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

De tal manera que, desde la Subdirección General de Desarrollo Urbano, considera viable la modificación presentada.

Por otra parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (...).

A su vez el artículo 85 de la misma normativa señala:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

La Cláusula 6, del Contrato IDU-1646-2019 establece la posibilidad de prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO) A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de obra IDU-1646-2019 en los indicados en el numeral V del presente memorando, en consecuencia, se solicita:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- I. *Que se proyecte la Modificación No. 8 al Contrato de obra IDU-1646-2019, acorde a lo estipulado en el numeral V, de la presente comunicación.*
- II. *Modificar el Anexo Técnico Apéndice F, ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, del proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, que hace parte de la ejecución del Contrato IDU-1646-2019, acorde a lo manifestado en los numerales II, III y V, de la presente comunicación.*
- III. *Modificar el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13, ANTICIPO, del Contrato IDU-1646-2019, de la siguiente manera:*

“PARAGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiducia deberán invertirse en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiducia que cumplan con las condiciones del artículo 49 del decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes controladas por la sociedad fiduciaria vocera del P.A. que maneja los recursos del anticipo, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia (...).”
- IV. *Hacer la inclusión del acogimiento a la Circular 29 del 2021, al contrato de obra IDU-1646-2019, relacionada a los Criterios para la modificación de la forma de pago respecto de la retención en garantía, prevista en los contratos de obra, interventoría, consultoría y contratos con actividades mixtas; acorde a lo manifestado en los numerales II, III y V, de la presente comunicación.*
- V. *Hacer la inclusión del acogimiento a la Circular 6 del 2022, al contrato de obra IDU-1646-2019, con relación a Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero; acorde a lo manifestado en los numerales II, III y V, de la presente comunicación.*
- VI. *Que se precise que la Modificación N°8 al Contrato de obra IDU-1646-2019 no genera ningún tipo de costo adicional o sobre costo alguno para la Entidad.*
- VII. *Se debe aclarar que la Entidad no renuncia a continuar ejerciendo su potestad sancionatoria, en relación con contrato IDU-1646-2019, con la presente Modificación, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado contractualmente y no se genera ningún cambio en ellas, con la presente prórroga (sic) y modificación.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

VIII. *Que el contratista se obliga a realizar los ajustes, ampliaciones y/o modificaciones que sea necesario a las garantías con el objetivo de mantenerlas vigentes.*

IX. *Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas y continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.*

(...)."

10. Que mediante memorando STED 20222360375003 del 1 de noviembre de 2022, se dio alcance a la solicitud inicial, en el sentido de aclarar si el Apéndice F, fue factor de escogencia en la etapa precontractual y si se modifican o no, las condiciones sustanciales del proceso de selección. La anterior aclaración realizada por la Subdirección General de Desarrollo Urbano se fundamenta en lo siguiente:

" En atención al alcance solicitado por la Dirección Técnica de Gestión Contractual, mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022, mediante el cual manifestó:

"...Revisada la solicitud de modificación requerida, es importante precisar que frente a los ajustes relacionados con el apéndice F, se hace necesario dar alcance en asocio con la DTPS, mediante el cual se manifieste si el anexo a modificar fue un factor de escogencia en la etapa precontractual y a su vez, se aclare si se modifican o no, las condiciones sustanciales del proceso de selección, en razón a que los ajustes pueden versar sobre el objeto del contrato. A su vez, se solicita por favor adjuntar el anexo técnico inicial y la modificación del anexo respectivo.

De igual forma, corregir por favor en el memorando, (dentro de la solicitud de la SGDU, numeral VII), la palabra prórroga, toda vez que no se está llevando a cabo dicha figura..."

Se informa en consecuencia a lo anterior, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – STED, mediante memorando STED 20222360356243 del 19 de octubre de 2022, solicito a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos –DTPS, concepto con relación a la Modificación del apéndice F para el contrato IDU-1646-2019, solicitando lo siguiente:

*"...durante la ejecución del contrato IDU-1646-2019, se identificó que dentro los documentos de **Publicación de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones** publicados en SECOP II en el mes de octubre de 2019, para el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, se evidencio que el Apéndice F, el cual, hace referencia a las **ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS**, adjunto, el mismo se encuentra en una versión **NO DEFINITIVA**, dado que presenta comentarios de revisiones previas, tal como se evidencia en uno de los casos a continuación:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Fuente: Elaboración propia a partir de Google maps

Con formato: Resaltar

1.3. Metodología de Ejecución

El contratista presentará el Plan de Manejo de Tránsito con miras a facilitar el desarrollo de los trabajos y minimizar los impactos negativos que se puedan generar en el área aferente.

El contratista deberá tener en cuenta los predios disponibles para plantear la metodología de ejecución.

1.3.1. Afectación de Intersecciones

Las intervenciones en intersecciones principales se deben realizar de manera que se disminuyan proporcionalmente impactos en las afectaciones viales que se puedan derivar por la ejecución de las obras, brindando acertivamente condiciones de seguridad a los usuarios de los sectores contiguos a las áreas de los trabajos.

Comentario [AJPG1]: Creo que en este proyecto no afectamos intersecciones principales. Puede eliminarse este numeral.

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

2. TIEMPO DE EJECUCIÓN

Será el aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y deberá estar vigente durante la ejecución de las obras del frente para el cual fue solicitado el PMT específico, siempre deberá solicitar los PMT's específicos para el continuo desarrollo de las obras.

3. PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS

3.1. Objetivo

El objetivo general del Plan de Manejo de Tránsito, señalización y desvíos, para la construcción de los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle

7

En consecuencia y teniendo en cuenta el Desarrollo y socialización con la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, para solicitar la expedición de los PMT, se evidenció que dicho apéndice no era el definitivo y que el mismo solicitaba una LINEA BASE para la ejecución, la cual no ameritan totalmente su aplicabilidad para el tipo de proyecto a ejecutar mediante el Contrato IDU-1646-2019, por lo cual, la firma Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1167, solicita a la firma Interventora la modificación del apéndice F (Tránsito) del contrato IDU-1646-2019; posteriormente la firma Interventora MAB INGENIERIA DEL VALOR S.A, mediante oficio MAB-2-1649-0059-22, emitió el concepto y aval a la solicitud de modificadorio del Apéndice F del contrato IDU-1646-2019, del Contratista...”

(...)

“...Por lo anterior, se solicita a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos –DTPS, informar si el apéndice F del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, fue un factor de escogencia en la etapa precontractual y a su vez, se aclare si se modifican o no, las condiciones sustanciales del proceso de selección, en razón a que los ajustes pueden versar sobre el objeto del contrato; acorde a la solicitud realizada por la DTGC. Lo anterior con el fin de no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

vulnerar los principios de contratación; así como el concepto favorable a la modificación del apéndice F en los términos expuestos en el memorando STED 20222360339213, adjunto.

Agradecemos su pronta respuesta, dado que la modificación solicitada al Contrato IDU-1646-2019, depende del concepto de la DTPS, y la cual es necesaria para realizar la ejecución de las obras; así como también agilizar el trámite de anticipo, dado que en dicha solicitud también se contempla la MODIFICACIÓN TRASLADO DE RECURSOS DEL ANTICIPO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO A CUENTA DE AHORROS.”

Así las cosas, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos – DTPS mediante memorando DTPS 20224150363893 del 26 de octubre de 2022, informo a la Subdirección Técnica de Seguimiento de Estudios y Diseños –STED, lo siguiente:

“(…)

En atención a su comunicación STED 20222360356243 del 19 de octubre del 2022, con respecto a la evaluación técnica del proceso IDU-LP-SGI-022-2019 cuyo objeto es “Complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños, y Construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, y de obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, se permite indicar:

- 1. Los criterios de selección habilitantes correspondieron a lo solicitado en el numeral 3.5. – Experiencia y la Matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones definitivo, en donde el proponente ganador “CONSORCIO PUENTES NORTE 2025”, cumplió con este requisito mediante la presentación de los siguientes contratos:*
 - Contrato de orden No. 1, corresponde al contrato IDU-393-200 – “Realizar el estudio y el diseño por el sistema de precio global fijo y la construcción a precios unitarios fijos sin reajuste de Pavimentos Locales y Acceso a Barrios en las localidades de Bosa en Santa fe de Bogotá”. SMMLV validos 15266.33.*
 - Contrato de orden No. 2, corresponde al contrato FDPA-LP16-099-2013 – “Ejecutar a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, el diagnóstico, estudio y diseño, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y del espacio público de la localidad de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación de los proyectos y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos y apéndices del proceso”. SMMLV validos 14357.67.*
 - Contrato de orden No. 3, corresponde al contrato IDU-773-2000 – “Realizar los estudios y diseños por el sistema de precio global fijo y la construcción a precios unitarios fijos sin formula de reajuste de puentes peatonales frentes 1 y 2 (Av. Caracas por Calle 51 Sur; Carrera 80 por Calle 37 Sur) en Bogotá D.C.”. SMMLV validos 1453.88.*
 - Contrato de orden No. 4, corresponde al contrato IDU-237-2004 – “Construcción, rehabilitación y conservación de vías de rutas alimentadoras del sistema Transmilenio Zona 4 Grupo 1 en la localidad de Kennedy en Bogotá D.C.” SMMLV validos 37191,49.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- Contrato de orden No. 5, corresponde al contrato IDU-038-2002 – “Realizar la demolición del puente vehicular de la Calle 170 por autopista norte (costado sur) y diseño y construcción del nuevo puente vehicular de la calle 170 por autopista norte (costado norte) en Bogotá D.C.”. SMMLV validos 18431.13.
- Contrato de orden No. 6, corresponde al contrato IDU-075-2008 – “Construcción del puente peatonal metálico localizado en la avenida centenario (AC 17) con carrera 78G y obras civiles complementarias, en Bogotá D.C”. SMMLV validos 6336.16.

2. Los criterios ponderables versaron sobre lo solicitado en el numeral 4.2. Factor de calidad del pliego de condiciones, en donde el proponente ganador “CONSORCIO PUENTES NORTE 2025” cumplió con este requisito mediante la presentación del Formato 7B – Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra del pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, tal como se evidencia en el presente documento, con respecto a su consulta el Apéndice F ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS no fue un factor de escogencia en la etapa precontractual.

(...)”

Así las cosas, y acorde a lo manifestado por la DTPS se aclara que el apéndice F, no modifica el Objeto Contractual y a su vez no fue un factor de escogencia en la Etapa Precontractual, por lo tanto, se solicita por parte de la Subdirección General de Desarrollo Urbano – SGDU, como área ordenadora del gasto en la Etapa de Estudios y Diseños, se continúe con el trámite de Modificación N°8 al Contrato IDU-1646-2019, con respecto a la modificación del Apéndice F, el cual se adjunta, al presente memorando; y lo requerido mediante memorando STED 20222360339213, conforme al Acogimiento circular N°29 de 2021 y N°6 y Traslado de Recursos del Anticipo del Fondo de Inversión Colectivo a Cuenta de Ahorros.

**SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(ORDENADOR DEL GASTO) A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN
CONTRACTUAL**

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de obra IDU-1646-2019 en los indicados en el numeral V del presente memorando, en consecuencia, se solicita:

- I. Que se proyecte la Modificación No. 8 al Contrato de obra IDU-1646-2019, acorde a lo estipulado en el numeral V, de la presente comunicación.
- II. Modificar el Anexo Técnico Apéndice F, ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, del proceso Licitatorio IDU-LP-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

SGL-022-2019, que hace parte de la ejecución del Contrato IDU-1646-2019, acorde a lo manifestado en los numerales II, III y V, de la presente comunicación.

III. *Modificar el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13, ANTICIPO, del Contrato IDU-1646-2019, de la siguiente manera:*

“PARAGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiducia deberán invertirse en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiducia que cumplan con las condiciones del artículo 49 del decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes controladas por la sociedad fiduciaria vocera del P.A. que maneja los recursos del anticipo, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia (...).”

IV. *Hacer la inclusión del acogimiento a la Circular 29 del 2021, al contrato de obra IDU-1646-2019, relacionada a los Criterios para la modificación de la forma de pago respecto de la retención en garantía, prevista en los contratos de obra, interventoría, consultoría y contratos con actividades mixtas; acorde a lo manifestado en los numerales II, III y V, de la presente comunicación.*

V. *Hacer la inclusión del acogimiento a la Circular 6 del 2022, al contrato de obra IDU-1646-2019, con relación a Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero; acorde a lo manifestado en los numerales II, III y V, de la presente comunicación.*

VI. *Que se precise que la Modificación N°8 al Contrato de obra IDU-1646-2019 no genera ningún tipo de costo adicional o sobre costo alguno para la Entidad.*

VII. *Se debe aclarar que la Entidad no renuncia a continuar ejerciendo su potestad sancionatoria, en relación con contrato IDU-1646-2019, con la presente Modificación, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado contractualmente y no se genera ningún cambio en ellas, con la presente modificación.*

VIII. *Que el contratista se obliga a realizar los ajustes, ampliaciones y/o modificaciones que sea necesario a las garantías con el objetivo de mantenerlas vigentes.*

IX. *Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas y continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan. (...).”*

11. *Que mediante memorando STED 20222360389183 del 15 de noviembre de 2022 se remitió alcance por parte de la Subdirección General de Desarrollo Urbano con el fin de atender las observaciones realizadas por el Contratista mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622. La solicitud de alcance se basa en lo siguiente:*

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

De acuerdo a la respuesta dado por correo electrónico a nuestro comunicado C-CPUENTESNORTE2025-2019-1621, enviado el día de hoy a las 7:53 a.m., nos permitimos insistir en las correcciones solicitadas, teniendo en cuenta que estos modificatorios tienen toda la carga de legalidad en su aplicación y además deben ser consistentes con las obras diseñadas a ejecutar de acuerdo a las necesidades objeto del contrato, las cuales fueron definidas en los diseños para las mejoras geométricas que se requieren implementar y cumplir con las pendientes longitudinales lo mismo que con los drenajes transversales. De igual forma solicitamos se incluyan nuestras observaciones con respecto al apéndice F y la totalidad de lo que decreta la circular 6 para que no existan ambigüedades en su momento de aplicación e interpretación, así:

Apéndice F

Se insiste en el ajuste del texto relacionado con el modificatorio ya que se está realizando esta modificación, independientemente de los citados oficios, desconociendo el alcance real de las adecuaciones geométricas; por lo que nos sostenemos en nuestra solicitud y dejar tal cual sería desconocer los diseños y alcance de la obra que se revisaron por la Interventoría y recibieron por el IDU. No puede existir un modificatorio posterior corrigiendo el presente y debe quedar conforme a los diseños presentados (Intervención sobre lo tres (3) carriles), aprobados por la Interventoría y recibo del IDU.

Global Apéndice F

Dícese que esto aplica solo aplica para el modificatorio relacionado con el Apéndice F; sin embargo, nuestra interpretación nos indica que se está dejando un concepto con aplicabilidad a todos los globales del contrato y al firmarse de esta manera, estaríamos aceptando un presupuesto muchas veces debatido y que inclusive fue objeto de marcha atrás por parte de la Interventoría después de haberlo conciliado en mesas de trabajo con del IDU y después nuevamente ajustado a los 29,5 meses. El ajuste en relación con el mayor plazo de obra para los globales fue determinado solo para 13 meses, cosa distinta para los 29.5 meses que tiene el contrato en su etapa de obra. Reiteramos que debemos ser consistentes en la redacción de los modificatorios y no dejar ambigüedades en los mismos, que serán un inconveniente en el desarrollo de la obra

Circular 6

Si fuera cierto, que para eso nos acogimos a la circular 6, porque el IDU incluye en el Clausulado, que es este el que finalmente determina que se incluye o no y modifica el contrato inicial, toda la información relacionada con la fórmula de Ajustes en virtud del ICOCIV; por lo tanto, de igual forma se debería incluir en el modificatorio la forma de pago del acero y todo lo relacionado con la Formula Z, tal cual está en la circular 6. Mal haríamos si solicitamos al IDU que retire del clausulado todas las nuevas obligaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

a nuestro cargo y/o de la Interventoría en relación con la forma de pago del acero por la fluctuación de este, por lo que solicitamos se incorporen las observaciones nuestras en su totalidad. Consideramos que la redacción del presente modificatorio, lo mismo que la repetición de las solicitudes, considerandos, respuestas y aprobaciones deben ser iguales y repetirse en igual forma, y no dejar vacíos, para evitar interpretaciones ambiguas que después serán un inconveniente en el desarrollo de la obra y, en especial en el pago de las obras ejecutadas. En conclusión, necesitamos un modificatorio claro, concreto y que lo entiendan y apliquen todas las partes.

(...)”

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud del Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y una vez revisado y analizada la misma nuevamente, por la Subdirección Técnica de Seguimiento de Estudios y Diseños -STED, se solicita por parte de esta Subdirección General incluir en el clausulado del borrador de la minuta del modificatorio N°8 para el contrato IDU-1646-2019, lo siguiente:

Incluir dentro de la Cláusula Primera lo siguiente:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: *Modificar el Anexo Técnico Apéndice F, ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, del proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, que hace parte de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, en los siguientes apartes, el cual quedará así:*

“(...)”

ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES

En esta, la construcción de los tres (3) puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio de la calle 142, calle 146, Toberín sur y traslado y adecuación del apoyo de Toberín norte costado oriental; son obras muy puntuales y contemplan actividades de tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras parcialmente prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín. Son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; una sobre el espacio público en el costado oriental y occidental y otras sobre los separadores de la Autopista Norte; afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas mixtas y lentas de la Autopistas Norte; incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue de materiales; de tal manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.

(...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE

Obras de modificación geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166. Las obras se localizan para la intervención, en los carriles de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 150m, 215m y 165m respectivamente.

En este sentido se requiere del cierre parcial de los carriles oriental, central y occidental, de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando parcialmente, cuando aplique, dos (2) carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; será aquel que resulte de los aforos, modelaciones y análisis que se presenten para aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

(...)"

Incluir dentro de la Cláusula Quinta lo siguiente:

QUINTA – MODIFICACIÓN: *Modificar la CLÁUSULA 10 denominada AJUSTES, incluyendo la fórmula cálculo de ajustes con el índice ICOCIV publicado por el DANE según lo establecido en la Circular No. 6 del 10 de febrero de 2022, del contrato Obra No. IDU-1646-2019, la cual quedará de la siguiente forma:*

"(...)

10.3.4 Ajustes por fluctuación del acero acorde a la circular N°6 del 2022:

Precios de referencia IDU.

Los precios de los insumos que están directamente relacionados con el acero y demás productos que requieren de este material para su fabricación (ej. tuberías reforzadas, prefabricados, etc) y que están dispuestos en el visor de precios de referencia del IDU están siendo afectados constantemente por la realidad del mercado siderúrgico, debido a la volatilidad e inestabilidad económica que aun presenta, razones por las cuales en la publicación del visor, dispuesto en la página web del Instituto se incluyó la siguiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

nota: “Los precios de los insumos relacionados con el acero publicados en este visor, no consideran la volatilidad del mercado siderúrgico para el periodo de la actualización”

Para contratos en ejecución.

Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste para el insumo acero y que se encuentren actualmente en ejecución se debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista (ítem contractual o ítem no previsto), el cual se ajusta al mes de ejecución por la fórmula contractualmente establecida, y dicho valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación del insumo. Para esto se debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este.

Este ajuste está orientado para los contratos de construcción de la infraestructura vial y espacio público a cargo del IDU, única y exclusivamente para el insumo acero o actividades en las cuales el insumo principal es el acero.

Para llevar a cabo el reconocimiento por la fluctuación del acero, se debe realizar el ajuste de los ítems teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

$$R_1 = (P_0) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I0 para R1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P_0) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV. R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I0 para R2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

mes de diciembre de 2021

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo (R) de la siguiente manera:

$$R = R_1 + R_2$$

R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP

R2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.

I_x: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.

q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.

R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_ Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Consideraciones adicionales

Para el reconocimiento de ajustes por la fluctuación del insumo acero, aplicará para los ítems que contengan este insumo a partir de la fecha de la presente modificación y adicionalmente para su uso se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del insumo.
- Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- *El contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*
- *En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.*
- ***Acorde y teniendo en cuenta la Matriz de Riesgo del Contrato IDU-1646-2019, se establece lo siguiente:***
 - *El sobrecosto en el Insumo del acero, será asumido por el Contratista, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobre costos que afectan el POE en un 0.5% o menos.*
 - *El sobrecosto en el Insumo del acero, será asumido por el IDU, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobre costos que afectan el POE en más de un 0.5%.*

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, no habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

(...)”

12. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
13. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

administrados (...)”, razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. **IDU-1646-2019**, a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

14. Que es importante precisar que la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. **IDU-1646-2019**, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto STED y la Subdirección General de Desarrollo Urbano, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar el Anexo Técnico Apéndice F, ESPECIFICACIONES PARA EL COMPONENTE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, del proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-022-2019, que hace parte de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, en los siguientes apartes, el cual quedará así:

“(…)

Con base en el objeto del Contrato de Obra No. 1646 del 2019; las obras propuestas se dividen en dos (2) etapas.

• ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES:

En ésta, la construcción de los tres (3) puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio de la calle 142, calle 146 y Toberín sur y traslado y adecuación del apoyo de Toberín norte costado oriental; son obras muy puntuales y contemplan actividades de tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras parcialmente prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín. Son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; unas sobre el espacio público en el costado oriental y occidental, y otras sobre los separadores de la Autopista Norte, afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas mixtas y lentas de la Autopistas Norte, incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue de materiales; de tal manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.

Las actividades en esta Etapa también contempla, izar las vigas metálicas que soportan la plataforma de los puentes nuevos y el desmonte de las vigas del puente existente, objeto de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

demolición a la altura de la calle 150; actividades estas, localizadas, sobre las calzadas lentas, mixtas y de Transmilenio de la Autopista Norte en ambos sentidos; para su desarrollo, se programarán en horario nocturno entre las 23:00 y las 4:00 a.m.; de tal manera que, los PMTs específicos a implementar; su afectación al sistema Transmilenio y para los vehículos que transitan por la calzada lenta y mixta de la Autopista Norte, en ambos sentidos; se considera de complejidad media y baja.

• ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE

Obras de modificación geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166. Las obras se localizan para la intervención, en los carriles de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 150m, 215m y 165m respectivamente..

En este sentido se requiere del cierre parcial de los carriles oriental, central y occidental, de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando parcialmente, cuando aplique, dos (2) carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; será aquel que resulte de los aforos, modelaciones y análisis que se presenten para aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. Ahora bien, la clasificación del Proyecto indicada por el IDU en el capítulo 1.4 – Complejidad del Proyecto – Estudios previos – que señala que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.5 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos aplicable a este Proyecto corresponde a complejidad baja.

5. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Interventoría conceptúa favorablemente para que la Entidad adelante el trámite interno mediante el cual se genere el respectivo documento tendiente a modificar en Apéndice F del Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Modificaciones al numeral

3.4. Presentación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos

Modificar Párrafo 2

• “Es importante mencionar que para cada uno de los cierres de alto impacto se deberán presentar como mínimo 3 alternativas, de manera que el contratista y la interventoría definirán la mejor opción teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Numeral 3.4.17 del presente apéndice”.

Como se analizó anteriormente; los cierres propuestos en las obras son temporales y de mediano y bajo impacto por lo que no tendrá aplicabilidad metodología de toma de información ni definición de línea base; en este sentido, se deberá modificar por el párrafo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- *“Es importante mencionar que,; los PMTS específicos propuestos, se deben presentar con la antelación que determina el concepto Técnico para Gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra, de la secretaría Distrital de Movilidad”.*

Modificar Párrafo 3

- *“La Secretaria de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el concepto técnico No 16, publicado en la página oficial de la Secretaria Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito. Los PMT’s deberán presentarse ante la SDM como mínimo con tres (3) meses de antelación al inicio de las obras, previa verificación de la modelación de la situación actual por parte de la SDM”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad ni la metodología de toma de información ni definición de línea base; se deberá modificar por el párrafo siguiente:

- *“La Secretaría de Movilidad tiene establecidas unas fechas, plazos y horarios para la evaluación de los Planes de Manejo de Tránsito tipo COI. Estos tiempos de evaluación se encuentran descritos en el el concepto Técnico para Gestionar los planos de manejo de tránsito (PMT) por obra, publicado en la página oficial de la Secretaria Distrital de Movilidad y el Contratista está obligado a consultarlas y a tenerlas en cuenta para la presentación de los Planes de Manejo de Tránsito”*

Modificaciones al numeral

3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico

Modificar Párrafo 1

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, el contratista deberá presentar ante la SDM la Metodología de toma de información y la definición de la línea base”.*

De acuerdo a las características de las obras que son objeto del contrato; descritas anteriormente; las cuales se han clasificado de mediano y bajo impacto; razón por la cual se consideró que el contratista no deberá presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de línea base; en este sentido, se modifica por el párrafo siguiente:

- *“Previo al inicio de la etapa de Construcción, para las obras de mediano y bajo Impacto; el contratista no necesita presentar ante la SDM, Metodología de toma de información y definición de la línea base”.*

Modificaciones al numeral

3.4.2. Especificaciones generales para la elaboración del PMT Específico y normas aplicables.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Modificar Párrafo 3

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con la definición de la línea base y un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Teniendo en cuenta lo anotado en el numeral anterior; se modifica por el párrafo siguiente:

- *“Es obligación del Contratista contar previamente para la iniciación de la Construcción de las obras, con un Plan de Manejo de Tránsito Específico aprobado por la SDM de Bogotá”.*

Modificar Párrafo 5

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con tres (3) meses de antelación al inicio de la ejecución (de la obra, tramo y/o intervención, incluyendo los contenidos en el documento técnico y los plazos de revisión, para los PMT de alto impacto”.*

Por las mismas razones anotadas anteriormente; en que no tendrá aplicabilidad; la metodología de toma de información y la definición de línea base; se deberá modificar, por el párrafo siguiente:

- *“El Contratista deberá contemplar los tiempos y condiciones establecidos por la SDM para la revisión y aprobación del plan de manejo de tránsito los cuales deberán presentarse ante la SDM con antelación; al inicio de la ejecución de las obras propuestas; de acuerdo con lo especificado en el Concepto técnico para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT)”.*

Eliminar el numeral

3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.

Como se modificó el numeral 3.4.1. Metodología toma de información y línea base para elaboración de PMT Específico; en el sentido de no contar con una metodología de toma de información ni línea base para gestionar los PMT específicos; se deberá, por lo tanto, eliminar el numeral 3.4.17. Aplicabilidad de los parámetros de operación del tránsito.

Modificaciones al numeral

3.4.19. Ejecución y seguimiento del plan de manejo de Tránsito por el Contratista

Modificar Párrafo 3

- *“El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente documento, con copia a la Secretaría de Distrital de Movilidad y al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base y además de que los PMTs específicos a implementar, son muy puntuales y transitorios; se modifica por el párrafo siguiente:

“El Contratista debe entregar mensualmente un informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. En ese informe se reportará el comportamiento del tránsito y se hará seguimiento en cumplimiento de lo establecido en el concepto técnico para gestionar los Planes de Manejo de Tráfico (PMT), con copia al IDU, este informe hará parte del Acta Mensual de Verificación”.

Modificar el Párrafo 4

• “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito y el residente de la obra en todos los Comités de Tránsito que se establezcan durante el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría, la Secretaría Distrital de Movilidad y el IDU; y estará conformado por profesionales asignados al proyecto por parte de la SDM, el IDU y las que se requieran en su momento”.

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito dentro de un comité de tránsito; por carecer de una línea base; se modifica por el párrafo siguiente:

• “El Contratista debe participar con El director de la obra, su equipo de tránsito (especialista, modelador, residente de tránsito) y el residente de la obra, en todos los Comités Técnicos de Obra, en los cuales se abordará regularmente el seguimiento a los Planes de Manejo de Tránsito. Este comité se programará dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato y tendrá la periodicidad acordada junto con la Interventoría y el IDU”.

Modificar Párrafo 11

• “El informe mensual detallado de seguimiento al PMT debe contener como mínimo los siguientes capítulos:

- 1. Introducción*
- 2. Objetivos*
- 3. Inventario de vías intervenidas*
- 4. Planes de Manejo de Tránsito*
 - 4.1. PMTs implementados*
 - 4.2. PMTs Solicitados*
- 5. Cantidades de elementos y dispositivos de señalización*
- 6. Avance de obra*
- 7. Tiempos de intervención reales*
- 8. Recursos físicos y humanos*
- 9. Actividades de contingencia*
- 10. Registro fotográfico de la señalización implementada*
- 11. Desvíos (Si aplica)*
 - 11.1. Cantidades de obra sobre desvíos incluyendo cantidad de materiales*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

- 11.2. Verificación de estado de Condición de vías de desvío.
- 12. Actividades de Información y Divulgación del Plan
- 13. Inconformidades al PMT por parte de los usuarios y/o Entidades.
- 14. Actas
- 15. Indicadores de cumplimiento

Modificaciones al numeral

3.4.20. Evaluación – Indicadores de cumplimiento Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito; por carecer de una línea base, el informe detallado de seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito se realizará para los siguientes numerales tal cual se definen en la: “TABLA DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO”.

Modificaciones al numeral

3.4.21. Seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito

Como no se realizará monitoreo mes a mes para medir los parámetros del tránsito y por no requerirse de una línea base, el seguimiento al Plan de Manejo de Tránsito se realizará para los siguientes numerales tal cual se definen en la “TABLA DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO”:

- 3.4.21.1. Señalización
- 3.4.21.2. Evaluación de las vías utilizadas como desvíos (Sin aplica).
- 3.4.21.3. Personal asignado al Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos
- 3.4.21.4. Personal de Apoyo
- 3.4.21.5. Informes mensuales de Tránsito
- 3.4.21.8. Cumplimiento de Compromisos y Tiempos acordados en los comités semanales
- 3.4.21.9. Inconformidades al PMT

(...)”

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13, denominada “ANTICIPO”, del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiducia deberán invertirse en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiducia que cumplan con las condiciones del artículo 49 del decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes controladas por la sociedad fiduciaria vocera del P.A. que maneja los recursos del anticipo, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia (...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

TERCERA – MODIFICACIÓN: Modificar el subnumeral 9.2.1., numeral 9.2., de la cláusula 9 - ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“9.2.1. Actividades a Precios Unitarios.

Para los ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y el supervisor.

Retención: En cada uno de los pagos se realizará una retención del 6% del valor total facturado el cual será pagado así:

- El 3% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de obra a Satisfacción.
- El 3% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

Nota: No obstante, lo anterior, las actas de pago deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.”

CUARTA - MODIFICACIÓN: Incorporar al Contrato de Obra No. IDU-1646-2019 lo establecido en la Circular No. 6 de 2022 con radicado IDU No. 20221050000064 del 10 de febrero de 2022, en lo referente Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID 19.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga en el Contrato al ICCP deberá entenderse que hace referencia al ICOCIV.

QUINTA – MODIFICACIÓN: MODIFICAR Modificar la **CLÁUSULA 10** denominada **AJUSTES**, incluyendo la fórmula cálculo de ajustes con el índice ICOCIV publicado por el DANE según lo establecido en la Circular No. 6 del 10 de febrero de 2022, del contrato Obra No. IDU-1646-2019, la cual quedará de la siguiente forma:

“CLÁUSULA 10 AJUSTES

(...)

10.3.3 Ajustes para otros componentes e ítems diferentes al asfalto a partir de enero de 2022:

Para los componentes e ítems que de que tratan el numeral 10.3.2, la fórmula de ajuste de precios para el mes de ejecución de obra según cronograma se hará por medio de los índices ICOCIV para el grupo CPC 530201 publicados por el DANE, a partir de enero de 2022 según la siguiente fórmula:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

$$R_1 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto-

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I₀: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P - A) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I₀: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Conforme con lo anterior, para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), se tiene que para los precios aprobados por Interventoría y presentados al IDU, a partir del 1 de enero de 2022 -y una vez cuenten con No Objeción- se debe considerar la transición de los dos índices (ICOCIV e ICCP) y por tanto se deberá adelantar una reversión en dos fases:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

La primera con índices ICOCIV desde el mes de aprobación (definido en el oficio de No Objeción) hasta diciembre de 2021.

La segunda con índices ICCP de diciembre de 2021, hasta la fecha base del contrato.

Con este valor se hará la fijación del precio y para su ajuste en actas de pago parcial, se aplicará la fórmula de ajuste en los contratos propuesta en el literal b de este numeral.

Para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), aprobados por Interventoría y que cuenten con no objeción hasta el 31 de diciembre de 2021, procederá la reversión con índices ICCP, desde la fecha de no objeción, hasta la fecha base del contrato debiéndose tener en cuenta las particularidades del contrato.

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, no habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato”.

10.3.4 Ajustes por fluctuación del acero acorde a la circular N°6 del 2022:

Precios de referencia IDU.

Los precios de los insumos que están directamente relacionados con el acero y demás productos que requieren de este material para su fabricación (ej. tuberías reforzadas, prefabricados, etc) y que están dispuestos en el visor de precios de referencia del IDU están siendo afectados constantemente por la realidad del mercado siderúrgico, debido a la volatilidad e inestabilidad económica que aun presenta, razones por las cuales en la publicación del visor, dispuesto en la página web del Instituto se incluyó la siguiente nota: “Los precios de los insumos relacionados con el acero publicados en este visor, no consideran la volatilidad del mercado siderúrgico para el periodo de la actualización”

Para contratos en ejecución.

Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste para el insumo acero y que se encuentren actualmente en ejecución se debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista (ítem contractual o ítem no previsto), el cual se ajusta al mes de ejecución por la fórmula contractualmente establecida, y dicho valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

del insumo. Para esto se debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este.

Este ajuste está orientado para los contratos de construcción de la infraestructura vial y espacio público a cargo del IDU, única y exclusivamente para el insumo acero o actividades en las cuales el insumo principal es el acero.

Para llevar a cabo el reconocimiento por la fluctuación del acero, se debe realizar el ajuste de los ítems teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

$$R_1 = (P_0) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I0 para R1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P_0) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV. R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I0 para R2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo (R) de la siguiente manera:

$$R = R_1 + R_2$$

R1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP

R2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Ix: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.

q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.

R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV

P0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201 Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Consideraciones adicionales

Para el reconocimiento de ajustes por la fluctuación del insumo acero, aplicará para los ítems que contengan este insumo a partir de la fecha de la presente modificación y adicionalmente para su uso se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del insumo.*
- Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.*
- El contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*
- En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.*
- Acorde y teniendo en cuenta la Matriz de Riesgo del Contrato IDU-1646-2019, se establece lo siguiente:*
 - El sobrecosto en el Insumo del acero, será asumido por el Contratista, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobre costos que afectan el POE en un 0.5% o menos.*
 - El sobrecosto en el Insumo del acero, será asumido por el IDU, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobre costos que afectan el POE en más de un 0.5%.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, no habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

SEXTA -MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No.8 al Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegaren a presentar.

SÉPTIMA – ACLARACIÓN: Se aclara El IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación, toda vez que las obligaciones y el plazo contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

OCTAVA – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato

NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente Modificación No.8 al Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, los documentos mencionados en la parte considerativa y forman parte integral de la misma.

DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes y la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

DÉCIMA SEGUNDA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO
PUENTES NORTE 2025**

modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá.

POR EL IDU

POR EL CONTRATISTA

MARTHA ROCÍO CALDAS NIÑO
Subdirectora General de Desarrollo Urbano E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

BERNARDO ANCIZAR OSSA
Representante Legal
CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Paola Ortiz-Asesora DTGC
Revisó: Bertha Carbonell – Asesora SGO
Revisó: Julián Ricardo Reverón –Profesional de Apoyo a la Supervisión -STED
Proyectó: Luz Alexandra Niño - Abogada DTGC